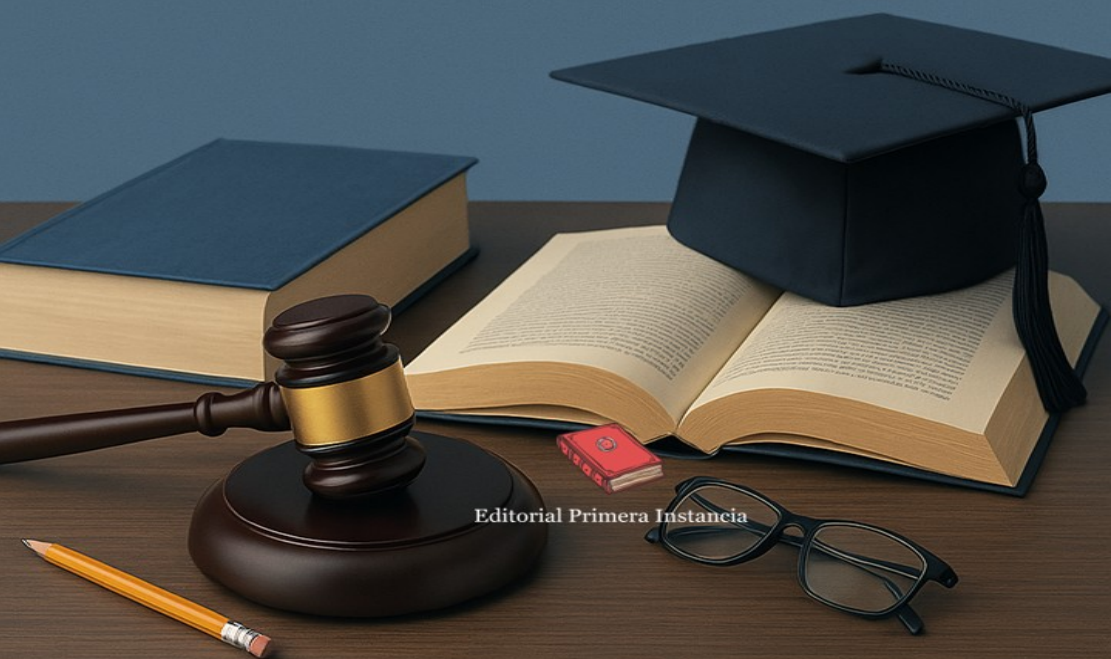


Alfonso Jaime Martínez Lazcano

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ANÁLISIS Y RETOS



Editorial Primera Instancia

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y FAMILIARES:
ANÁLISIS Y RETOS

Alfonso Jaime Martínez Lazcano



Editorial Primera Instancia

**MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y FAMILIARES:
ANÁLISIS Y RETOS**

ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
Director científico

MEDIOS DE PRUEBA EN EL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES Y FAMILIARES:
ANÁLISIS Y RETOS

18



Editorial
Primera Instancia
2025

EDITORES

© ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
EDITORIAL PRIMERA INSTANCIA
COLEGIO DE ABOGADOS PROCESALISTAS LATINOAMERICANOS

ASISTENTES EDITORIALES

Omar Martínez Hernández
Neidaly Espinosa Sánchez

Título: Medios de prueba en el Código Nacional de
Procedimientos Civiles y Familiares:
Análisis y retos

Volumen 18
Primera edición, 2025
DEWEY 341
THEMA LBBR1

Editorial Primera Instancia
Calle Selva 35 402
Periférico Avenida del Imán
Insurgentes Cuicuilco C. P. 04530
Coyoacán Cdmx.
Teléfono: +52 (961)6142659
Móvil: (+52) 961 1775659
E-mail: primerainstancia@outlook.com

AUTOR

© ALFONSO JAIME MARTÍNEZ LAZCANO
ISBN: 978-607-29-7158-5

Este libro ha sido evaluado con un procedimiento de doble *ciego-blind per reviewed*.
Esta obra y sus características gráficas son propiedad de *EDITORIAL PRIMERA INSTANCIA*.
Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su
incorporación a un sistema electrónico, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin la autorización previa y por escrito de los
titulares de *copyright*.

IMPRESO EN MÉXICO- PRINTED IN MEXICO
2025

COMITÉ CIENTÍFICO

Dra. Jania Maria Lopes Saldanha

Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil

Dr. Juan Marcelino González Garcete

Universidad Nacional de Asunción, Paraguay

Dr. Patricio Marianello

Universidad de Buenos Aires, Argentina

Dr. Pablo Darío Villalba Bernié

Universidad Católica de Encarnación, Paraguay

Dr. René Moreno Alfonso

Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia

Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro

Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador

Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas

Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos

El libro *Medios de prueba en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: Análisis y retos* está integrado por textos jurídicos, que cumplen con los criterios de calidad, para ser publicado, los capítulos que lo construyen son inéditos, con la finalidad de mantener un nivel de exigencia científica, se verifica que el proceso de revisión de cada uno de los capítulos del libro en comento, sea realizado bajo el principio de revisión arbitral por pares a doble ciego por un Comité Científico de Investigadores Nacionales e Internacionales, externos a la Editorial Primera Instancia.

Bajo los siguientes criterios:

- I. Importancia o relevancia del tema
- II. Claridad del enfoque temático
- III. Relación con la literatura existente
- IV. Datos metodológicos de investigación
- V. Uso de teoría
- VI. Marco teórico
- VII. Calidad crítica/Calidad argumental
- VIII. Claridad de las conclusiones
- IX. Aportación o propuesta a la disciplina

Participaron en el proceso de arbitraje de la obra destacados investigadores científicos de la Universidad Nacional de Asunción Paraguay. De la Universidad Federal de Santa María de Brasil, de la Universidad Católica de Colombia, Universidad de Buenos Aires Argentina. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador. Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

Índice

PRESENTACIÓN.....	20
INTRODUCCIÓN.....	22
DECLARACIÓN DE PARTE.....	25
Introducción	25
Tipos de declaración de parte.....	26
Ejemplo de interrogatorio.....	27
Limitaciones de la declaración de parte	27
PRUEBA TESTIMONIAL	29
Introducción	29
Ofrecimiento y admisión.....	30
Obligaciones de las partes y auxilio judicial.....	30
Sanciones y deserción	30
Desahogo de la prueba	31
Excepciones y testimonios a distancia	31
Ejemplos:.....	31
Discusión y críticas constructivas.....	32
Propuestas de mejora	32
PRUEBA PERICIAL	34

Introducción	34
Requisitos de procedencia de la prueba pericial	35
Ofrecimiento y admisión de la prueba pericial.....	36
Desahogo de la prueba pericial en audiencia.....	37
Sustitución de peritos	38
Perito tercero en discordia.....	38
Materia civil (art. 305).....	39
Materia familiar (art. 306).....	39
Recusación del perito tercero en discordia.....	40
Críticas constructivas y propuestas de mejora	41
Ausencia de la figura del perito en rebeldía	42
Implicaciones prácticas	43
TÉCNICAS DE INTERROGATORIO	45
PRUEBA DOCUMENTAL FÍSICA Y ELECTRÓNICA.....	52
INSPECCIÓN JUDICIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA.....	59
PRUEBA DE INFORMES.....	62
OTROS MEDIOS DE PRUEBA.....	63
PRESUNCIONES	64
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS	67
RETOS	74

CONCLUSIONES 76

PRESENTACIÓN

El presente trabajo constituye el primer intento por analizar de manera integral los medios de prueba en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF). Reconozco que este esfuerzo es solo un punto de partida y que necesariamente habrá de enriquecerse y perfeccionarse con el tiempo, conforme avance la implementación del nuevo marco normativo y se acumulen experiencias en la práctica judicial.

La motivación fundamental para la elaboración de este análisis surge de mi labor docente y del interés genuino de los estudiantes de la especialidad en derecho probatorio de la Facultad de Derecho de la UNAM, quienes me impulsan constantemente a profundizar en el estudio de los temas procesales y a buscar explicaciones claras y actualizadas sobre los alcances y novedades del CNPCyF. Este trabajo pretende, en primer lugar, servirme como ejercicio de comprensión y, posteriormente, como herramienta didáctica para transmitir a los estudiantes el impacto y las implicaciones de la nueva regulación probatoria.

Confío en que este análisis será de utilidad para quienes inician su formación en derecho probatorio, así como para todos aquellos

interesados en comprender los retos y oportunidades que representa la transformación del sistema procesal civil y familiar en México.

INTRODUCCIÓN

La prueba constituye el eje central de todo proceso judicial, pues es el mecanismo a través del cual las partes demuestran los hechos que sustentan sus pretensiones y defensas. En México, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF) introduce un sistema integral y garantista para la admisión, desahogo y valoración de los medios de prueba, orientado a fortalecer el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la modernización de la justicia civil y familiar.

Un aspecto fundamental del CNPCyF es que la fase postulatoria, en la que las partes ofrecen sus pruebas, se desarrolla por escrito. En este momento procesal, las partes deben precisar los hechos que buscan acreditar y los medios probatorios que pretenden hacer valer, lo que garantiza transparencia, certeza y una adecuada preparación del juicio. Esta regulación escrita del ofrecimiento de pruebas permite a la autoridad jurisdiccional y a la contraparte conocer anticipadamente la estrategia probatoria y preparar su intervención en el proceso.

El CNPCyF reconoce como medios de prueba la declaración de parte, la prueba pericial, la documental (física y electrónica), la inspección judicial, la prueba de informes, la testimonial, las presunciones y el uso de tecnologías aplicables. Cada uno cumple funciones diferenciadas y complementarias, permitiendo al órgano jurisdiccional allegarse de los elementos necesarios para resolver los litigios de manera justa y eficiente. Entre las novedades más relevantes destaca la regulación detallada de la prueba electrónica y la información generada por tecnologías emergentes, así como la eliminación de figuras procesales obsoletas, como el perito en rebeldía, lo que agiliza el procedimiento y evita dilaciones innecesarias.

Cabe señalar que, al momento de la elaboración de este trabajo, el CNPCyF aún no ha sido implementado plenamente en México. De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de expedición, su entrada en vigor será gradual y dependerá de las declaratorias que emitan las Cámaras del Congreso de la Unión, a solicitud del Poder Judicial de la Federación, debiendo completarse antes del 1º de abril de 2027. Este contexto de transición normativa otorga especial relevancia al análisis que aquí se presenta, pues permite anticipar los retos y oportunidades que enfrentará el sistema probatorio en los próximos años.

El objetivo de este trabajo es analizar de manera crítica y sistemática la regulación de los principales medios de prueba en el CNPCyF, identificando sus requisitos, procedimientos, valor probatorio y desafíos prácticos en el contexto de transformación tecnológica y acceso a la justicia. Se examinarán tanto el marco normativo como su proyección en la práctica judicial, identificando áreas de oportunidad y formulando propuestas para fortalecer la eficacia, objetividad y modernización del sistema probatorio mexicano. El análisis se fundamenta en la revisión de los artículos relevantes del CNPCyF, la doctrina procesal y ejemplos prácticos, con el propósito de contribuir al perfeccionamiento de la administración de justicia en México.

DECLARACIÓN DE PARTE

La declaración de parte es un medio probatorio que puede ser fundamental en el proceso judicial civil y familiar mexicano, regulado por el CNPCyF. A continuación, se analiza su regulación, procedimiento y relevancia, ejemplificando con un interrogatorio típico y presentando una crítica sobre sus limitaciones prácticas, y se proponen medidas para fortalecer su eficacia en la administración de justicia.

Introducción

En el proceso judicial, la obtención de pruebas es esencial para esclarecer los hechos controvertidos y emitir resoluciones justas. Entre los medios de prueba, la declaración de parte -propia o contraria- permite a las partes expresar la versión de los hechos bajo interrogatorio. En México, el CNPCyF regula detalladamente esta figura, reconociendo su importancia para la oralidad y la inmediación procesal (arts. 284-290).

Tipos de declaración de parte

El CNPCF permite ofrecer la prueba de declaración voluntaria de parte propia, así como la de la parte contraria, a través de interrogatorio personal en la audiencia de juicio. El objetivo es obtener información relevante sobre los hechos controvertidos, ya sean propios o ajenos (art. 284).

- a) La declaración voluntaria de parte propia es desahogada por la parte oferente, interrogada por su representante y la contraparte.
- b) La declaración de parte contraria es desahogada por la contraparte, quien será interrogada por la parte oferente o su representante autorizado.
- c) En caso de personas jurídicas, la declaración la rinde el representante autorizado con conocimiento de los hechos (art. 285).
- d) El interrogatorio puede contener preguntas abiertas o cerradas, debiendo responderse de manera categórica y permitiendo aclaraciones (art. 287).

- e) Si la parte citada para declarar no comparece, responde con evasivas o se niega a contestar, se presumirán ciertos los hechos que se pretendían demostrar, salvo prueba en contrario (art. 286).

Ejemplo de interrogatorio

1. ¿Es cierto que usted celebró un contrato de compraventa con el actor el día [fecha]?
2. ¿Cuál era el objeto de dicho contrato?
3. ¿Cuál fue el precio pactado?
4. ¿Cumplió con su obligación de entregar la mercancía?
5. En caso negativo, ¿cuál fue la causa del incumplimiento?
6. ¿Ha realizado algún pago al actor relacionado con este contrato?
7. ¿Cuál es el monto total de los pagos efectuados?

Este tipo de interrogatorio busca esclarecer los hechos esenciales para la resolución del conflicto.

Limitaciones de la declaración de parte

La declaración de parte es valiosa por la información directa que puede aportar. Sin embargo, presenta limitaciones prácticas:

- a) Las partes pueden responder evasivamente o negar los hechos, dificultando la obtención de datos útiles.
- b) El interrogatorio puede convertirse en un trámite formal, sin profundidad ni técnicas efectivas.
- c) Existe riesgo de manipulación o falsedad en las declaraciones, lo que puede afectar la justicia del proceso.

Para superar estas dificultades, se recomienda:

- a) Capacitar a jueces y abogados en técnicas avanzadas de interrogatorio.
- b) Promover una cultura procesal que incentive la colaboración y la transparencia.
- c) Aplicar efectivamente las sanciones previstas en el CNPCF ante respuestas evasivas o negativas injustificadas (art. 286).

La declaración de parte es un instrumento esencial en el proceso civil y familiar mexicano. La eficacia de este medio de prueba depende de su correcta regulación y aplicación práctica. Mejorar las técnicas de interrogatorio y fortalecer la cultura procesal contribuirá a potenciar su valor probatorio y a una justicia más efectiva.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se analiza la regulación, procedimiento y retos de la prueba testimonial en el proceso civil y familiar mexicano, conforme al CNPCyF. Se examinan las obligaciones de las partes, el auxilio judicial para la comparecencia de testigos, las reglas para el desahogo de la prueba, las facultades del juez y las adaptaciones para testigos en situaciones especiales. Se presentan ejemplos prácticos, críticas constructivas y propuestas para fortalecer la eficacia de la prueba testimonial en la búsqueda de la verdad y la justicia.

Introducción

La prueba testimonial es uno de los medios probatorios más antiguos y relevantes en el proceso civil y familiar, pues permite a las partes aportar información de quienes presenciaron o tienen conocimiento directo de los hechos controvertidos. El CNPCyF, publicado en 2023, unifica y moderniza la regulación de la prueba testimonial en México, estableciendo reglas claras para su ofrecimiento, desahogo y valoración (arts. 291-299).

Ofrecimiento y admisión

El CNPCyF permite a las partes ofrecer la prueba testimonial respecto de cualquier persona que tenga conocimiento relevante sobre los hechos controvertidos (art. 291). La autoridad jurisdiccional puede limitar el número de testigos, pero debe admitir al menos dos por cada hecho relevante. Toda persona sin impedimento legal está obligada a declarar.

Obligaciones de las partes y auxilio judicial

Las partes deben presentar a sus testigos, recibiendo para ello cédulas de notificación. Si están justificadamente imposibilitadas, la autoridad puede auxiliarles para asegurar la comparecencia (art. 292). La citación debe realizarse con al menos dos días de anticipación. En caso de incomparecencia injustificada, el juez puede ordenar el uso de la fuerza pública.

Sanciones y deserción

Si, pese al uso de la fuerza pública, no se logra la presentación del testigo, la prueba se declara desierta y se impone al oferente una sanción pecuniaria a favor de la contraparte (art. 293).

Desahogo de la prueba

El desahogo se realiza en audiencia, bajo protesta de decir verdad. El interrogatorio corresponde a la parte oferente, quien debe justificar la credibilidad e idoneidad del testigo; el contrainterrogatorio corresponde a la contraparte (art. 294). El juez puede hacer preguntas aclaratorias, garantizando la igualdad e inmediación (art. 295). Se prevén adaptaciones para testigos con discapacidad, adultos mayores o privados de la libertad, incluyendo el uso de medios electrónicos (arts. 296-297).

Excepciones y testimonios a distancia

El CNPCyF prevé excepciones para ciertos servidores públicos y testigos fuera de jurisdicción, permitiendo el desahogo por informe o a distancia, preferentemente mediante videoconferencia (arts. 298-299).

Ejemplos:

- a) Accidente vial: Testigos pueden ser determinantes para establecer la responsabilidad civil en un siniestro.

- b) Juicio de alimentos: Familiares o vecinos pueden testificar sobre la convivencia y necesidades del menor.
- c) Desahucio: Inquilinos o vecinos pueden aportar información sobre el uso y estado del inmueble.

Discusión y críticas constructivas

A pesar de su importancia, la prueba testimonial enfrenta retos como la posibilidad de falsedad, la dificultad de asegurar la comparecencia y la influencia de factores subjetivos. El CNPCyF avanza al prever el uso de tecnología y sanciones, pero persisten áreas de mejora:

- a) Credibilidad: Es esencial que los jueces valoren la coherencia, relación con las partes y congruencia con otras pruebas.
- b) Comparecencia: El uso sistemático de videoconferencia puede agilizar el proceso y reducir costos.
- c) Protección de testigos vulnerables: Se requiere capacitación judicial y protocolos de acompañamiento para evitar revictimización.

Propuestas de mejora

- a) Capacitación continua en técnicas de interrogatorio y valoración de testimonios.

- b) Implementación obligatoria de medios electrónicos para testimonios a distancia.
- c) Protocolos de protección y acompañamiento para testigos vulnerables.

La prueba testimonial es fundamental en el proceso civil y familiar mexicano. El CNPCyF aporta reglas modernas y claras, pero su eficacia depende de la correcta aplicación judicial, el uso de tecnología y la protección de los derechos de los testigos. Mejorar estos aspectos fortalecerá la búsqueda de la verdad y la justicia.

PRUEBA PERICIAL

Se examina en profundidad la prueba pericial en el sistema judicial mexicano, con base en los artículos 300 a 307 de CNPCyF. Se abordan los requisitos de procedencia, el ofrecimiento y admisión, la designación y sustitución de peritos, el desarrollo del dictamen, la figura del perito tercero en discordia, así como los aspectos especiales en materia civil y familiar y la recusación de peritos. Se incluyen ejemplos prácticos, críticas constructivas y propuestas para fortalecer la eficacia y objetividad de este medio de prueba, con el objetivo de contribuir a una justicia más accesible y eficiente.

Introducción

La prueba pericial es un instrumento procesal indispensable en el proceso civil y familiar mexicano, pues permite a la autoridad jurisdiccional acceder a conocimientos técnicos, científicos o artísticos que escapan al saber común del juzgador. El CNPCyF regula minuciosamente este medio probatorio, buscando garantizar imparcialidad, eficiencia y acceso a la justicia. No

obstante, su aplicación práctica enfrenta retos como la falta de especialización, la dilación procesal, los altos costos y la subjetividad en los dictámenes, que exigen análisis y propuestas de mejora.

Requisitos de procedencia de la prueba pericial

El artículo 300 del CNPCyF establece que la prueba pericial procede cuando la resolución de la controversia requiere conocimientos especializados en ciencia, arte, técnica o industria, o cuando la ley lo exija. Los puntos clave son:

- a) Conocimientos especializados: Solo procede si la materia exige conocimientos fuera del alcance común del juzgador.
- b) Necesidad de la autoridad: Puede ser solicitada de oficio por el juez si lo estima necesario para la correcta solución del caso.
- c) Ofrecimiento expreso: La parte oferente debe precisar los puntos concretos y cuestionamientos que los peritos deberán resolver.
- d) Idoneidad de los peritos: Se exige título y cédula profesional, salvo que no exista regulación o peritos disponibles en la localidad, en cuyo caso puede nombrarse a personas con experiencia práctica.

- e) Improcedencia: No procede para operaciones aritméticas simples, hechos notorios o ya acreditados en autos.
- f) Corredores públicos: El título de habilitación de corredor público acredita la calidad de perito valuator.

Ejemplo: En un caso de negligencia médica, es indispensable la intervención de un perito médico para determinar si el actuar del profesional.

Ofrecimiento y admisión de la prueba pericial

El artículo 301 regula el procedimiento para el ofrecimiento y admisión de la prueba pericial:

- a) Designación de peritos: Cada parte debe designar a su perito al ofrecer la prueba, señalando la ciencia, técnica o arte correspondiente.
- b) Oportunidad: Si la prueba se ofrece en la demanda o reconvención, la contraparte debe designar su perito al contestar. Si se ofrece al contestar, la otra parte lo hará en el mismo acto. Si se ofrece en etapas posteriores, el plazo es de tres días.
- c) Admisión: La autoridad jurisdiccional admite la prueba en la etapa de admisión de pruebas de la audiencia preliminar, y fija un

plazo de cinco a diez días para la presentación del dictamen, salvo causas justificadas para modificarlo.

- d) Igualdad de condiciones: El juez debe garantizar que los peritos cuenten con los elementos necesarios para emitir su dictamen.
- e) Consecuencias del incumplimiento: Si un perito no exhibe su dictamen en plazo, precluye su derecho y la prueba se desahoga con el dictamen presentado. Si ninguno lo presenta, la prueba se tiene por no recibida.

Ejemplo: En un litigio sobre autenticidad de una obra de arte, cada parte designa a un perito en arte para analizar la pieza y emitir dictamen.

Desahogo de la prueba pericial en audiencia

- a) Comparecencia: Los peritos deben presentarse en audiencia, acreditar su calidad y exponer verbalmente las conclusiones de sus dictámenes.
- b) Interrogatorio: Las partes y el juez pueden formular preguntas, siguiendo las reglas de la prueba testimonial.
- c) Inasistencia: Si un perito no comparece sin justificación, precluye su derecho a intervenir y solo se valorará el dictamen presentado.

- d) No presentación de dictamen: Si ningún perito presenta dictamen, se tiene por no ofrecida la prueba.

Sustitución de peritos

El artículo 302 permite la sustitución de peritos hasta la audiencia preliminar o posteriormente, si existen causas supervenientes, siempre y cuando el dictamen se exhiba en plazo. Subsisten todas las cargas y apercibimientos para su comparecencia.

Ejemplo: Si un perito designado se enferma, la parte puede solicitar su sustitución y presentar el dictamen en tiempo.

Perito tercero en discordia

Los artículos 303 y 304 regulan la figura del perito tercero en discordia:

- a) Designación: Si los dictámenes de las partes son sustancialmente contradictorios y no aportan elementos de convicción, el juez puede designar un perito tercero en discordia en audiencia.
- b) Procedimiento: El perito tercero debe aceptar el cargo en tres días, señalar honorarios y rendir dictamen por escrito tres días antes de la audiencia de juicio.

- c) Honorarios: Son cubiertos por ambas partes en igual proporción.
- d) Incumplimiento: Si el perito tercero incumple, se le sanciona pecuniariamente y se designa a otro.
- e) Avalúos: En peritajes sobre valor de bienes, si la diferencia entre avalúos de las partes supera el 20%, se nombra perito tercero.

Ejemplo: En un litigio sobre la calidad de materiales de construcción, dictámenes contradictorios llevan a la designación de un perito tercero para dirimir la controversia.

Materia civil (art. 305)

Cuando una de las partes cuenta con la representación de la Defensoría Pública o de una institución pública/privada y éstas no cuenta con el perito solicitado, el juez puede nombrar un perito adscrito de otra institución pública. En este supuesto el Estado deberá cubrir los honorarios del perito al tener una regulación especial.

Materia familiar (art. 306)

- a) Perito oficial: Siempre se nombra un perito oficial, cuyos honorarios cubre el Estado.

- b) No hay perito tercero: No procede la designación de perito tercero en discordia.
- c) Avalúos: Se sujetan a las reglas de materia civil.
- d) Obligaciones: Los peritos deben rendir dictamen en 15 días desde la aceptación del cargo, y las partes deben conocer su contenido al menos tres días antes de la audiencia.

Ejemplo: En un juicio de custodia, el perito psicólogo oficial evalúa la idoneidad parental.

Recusación del perito tercero en discordia

El artículo 307 permite la recusación del perito tercero por causas de excusa o impedimento aplicables a los jueces. El procedimiento es expedito y se resuelve en audiencia, con posibilidad de ofrecer pruebas. Si se declara fundada la recusación, se nombra otro perito; si es infundada, se sanciona a la parte recusante.

Ejemplo: Si se descubre que el perito tercero tiene relación de parentesco con una de las partes, puede ser recusado.

Críticas constructivas y propuestas de mejora

- a) Falta de especialización: A pesar del requisito de titulación, en áreas técnicas emergentes puede haber escasez de peritos realmente especializados. Se recomienda crear registros oficiales de peritos certificados por área.
- b) Dilación procesal: Los plazos para dictámenes y designaciones pueden prolongar el proceso. Se sugiere establecer plazos más estrictos y utilizar plataformas electrónicas para la presentación y notificación de dictámenes.
- c) Costos elevados: Los honorarios de peritos pueden limitar el acceso a la justicia. Se propone la creación de fondos públicos o subsidios para peritajes en casos de personas de bajos recursos.
- d) Subjetividad: La objetividad puede verse comprometida por sesgos personales o presión de las partes. Es fundamental la capacitación en ética y la adopción de protocolos para la evaluación objetiva.

La prueba pericial es un medio esencial para la adecuada impartición de justicia en el proceso civil y familiar mexicano. El

CNPCyF establece un marco normativo moderno y detallado, pero su eficacia depende de la correcta aplicación judicial, la especialización de los peritos, la agilización de los procedimientos y la protección contra la subjetividad. La implementación de registros de peritos certificados, el uso de tecnología y la adopción de políticas públicas para facilitar el acceso a la prueba pericial fortalecerán la justicia en México y garantizarán la tutela judicial efectiva.

Claro, aquí tienes una explicación clara y precisa sobre la desaparición de la figura del perito en rebeldía conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), que puedes incorporar en tu análisis de la prueba pericial:

Ausencia de la figura del perito en rebeldía

Es importante destacar que, conforme al CNPCyF, ya no existe la figura del perito en rebeldía. Esto implica que, a diferencia de regímenes procesales anteriores, el perito que no comparece o incumple con la presentación de su dictamen no es declarado en

rebeldía ni se le aplican sanciones procesales específicas por esta causa.¹

Implicaciones prácticas

- a) La ausencia o incumplimiento del perito limita la posibilidad de que su dictamen sea valorado, pero no genera un estado procesal especial como la rebeldía.
- b) Esto busca garantizar un proceso más ágil y evitar dilaciones causadas por la espera o sanción formal del perito.
- c) En caso de ausencia, la parte puede solicitar la sustitución del perito o la designación de un perito tercero en discordia para garantizar la continuidad del proceso.

La eliminación de la figura del perito en rebeldía en el CNPCyF refleja una modernización del proceso probatorio, orientada a la eficiencia y a evitar dilaciones innecesarias, privilegiando la valoración objetiva de los dictámenes efectivamente presentados.

¹ El CNPCyF sí prevé sanción pecuniaria para el perito tercero en discordia que no rinde dictamen. Sin embargo, para los peritos de parte, el efecto principal es la preclusión del derecho a que su dictamen sea valorado, no una sanción directa.

TÉCNICAS DE INTERROGATORIO

El interrogatorio es una herramienta probatoria fundamental en los procesos civiles y familiares, que permite a las partes y al juez obtener información directa y relevante para la resolución del conflicto. A continuación, se analiza las características y técnicas específicas del interrogatorio en estos ámbitos, considerando el marco normativo del CNPCyF, las particularidades de los procesos orales y la importancia de respetar los derechos de los declarantes. Se incluyen ejemplos prácticos y recomendaciones para jueces y abogados, con el fin de optimizar la eficacia del interrogatorio y fortalecer la administración de justicia.

En los procesos civiles y familiares, la obtención de pruebas fidedignas es esencial para garantizar una resolución justa y equitativa. Entre los medios probatorios, el interrogatorio se destaca por permitir la manifestación directa de las partes, testigos o peritos, bajo la conducción del juez y con la participación de los abogados. Sin embargo, la efectividad del interrogatorio depende de la correcta aplicación de técnicas que aseguren la claridad, pertinencia y legalidad de las preguntas, así como el respeto a los derechos del interrogado.

Este trabajo tiene como objetivo ofrecer un análisis detallado de las técnicas de interrogatorio específicas para procesos civiles y familiares, ilustradas con ejemplos prácticos y acompañadas de recomendaciones para operadores jurídicos.

El CNPCyF regula el interrogatorio en sus artículos 284 a 290, estableciendo que:

- a) El interrogatorio debe realizarse en audiencia pública, con inmediación del juez.
- b) Las preguntas deben ser claras, pertinentes y respetar el derecho a no autoincriminarse.
- c) Las partes tienen derecho a interrogar a la contraparte, a los testigos y a los peritos.
- d) Las declaraciones se documentan para su valoración como medio de prueba.

Este marco garantiza un proceso oral, contradictorio y respetuoso de las garantías procesales.

Características esenciales de las técnicas de interrogatorio en procesos civiles y familiares

1. Claridad y pertinencia en la formulación de preguntas

Las preguntas deben ser formuladas de manera sencilla y directa, evitando tecnicismos innecesarios que dificulten la comprensión. Deben centrarse en hechos relevantes para el conflicto y evitar preguntas capciosas o irrelevantes que puedan entorpecer el proceso

2. Alternancia entre preguntas abiertas y cerradas

- a) Preguntas abiertas: Permiten al interrogado relatar hechos con sus propias palabras, favoreciendo la obtención de información detallada y espontánea.
- b) Preguntas cerradas: Buscan confirmar datos específicos o aclarar puntos concretos, facilitando la precisión y el control del interrogatorio.

La combinación adecuada de ambos tipos es clave para un interrogatorio eficaz.

3. Respeto a los derechos y garantías procesales

El interrogatorio debe respetar el derecho a no autoincriminarse, la dignidad del interrogado y el principio de igualdad procesal.

No se deben emplear presiones, intimidaciones ni técnicas coercitivas (art. 287).

4. Adaptación al perfil del interrogado

El interrogador debe ajustar su estilo y ritmo según la edad, estado emocional, nivel cultural y particularidades del declarante, especialmente en procesos familiares donde pueden intervenir menores o personas vulnerables.

5. Observación y análisis del lenguaje verbal y no verbal

Es fundamental que el juez y abogados observen el lenguaje corporal, expresiones faciales, tono de voz y pausas, para detectar posibles contradicciones o evasivas que requieran aclaración.

6. Estructura ordenada y progresiva

El interrogatorio debe seguir una secuencia lógica: iniciar con preguntas generales para ambientar al interrogado, avanzar hacia preguntas específicas y concluir con aclaraciones o confirmaciones.

7. Documentación y valoración

Todas las respuestas deben quedar registradas en acta o grabación, garantizando su integridad para la valoración judicial conforme a la sana crítica.

Ejemplos:

Caso 1: Juicio de alimentos

El abogado del demandante interroga a la parte demandada sobre sus ingresos, gastos y capacidad económica, alternando preguntas abiertas (“¿Puede describir sus fuentes de ingreso?”) y cerradas (“¿Recibe un salario mensual fijo?”). El juez observa las respuestas y el lenguaje corporal para valorar la veracidad.

Caso 2: Custodia

En un proceso familiar, el juez interroga directamente a un niño, niña o adolescente con lenguaje adaptado a su edad, buscando conocer su opinión sobre con quién desea vivir, respetando su derecho a expresarse libremente y sin presiones.

Caso 3: Contrato de compraventa

Durante el juicio civil, el abogado contrainterroga a la parte demandada sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con preguntas cerradas para precisar fechas y montos, y abiertas para explicar circunstancias.

Recomendaciones para jueces y abogados

- a) Preparación exhaustiva: Conocer el expediente, antecedentes y perfil del interrogado para diseñar preguntas pertinentes y estratégicas.
- b) Capacitación en técnicas de interrogatorio: Formarse en métodos como el PEACE (Preparación, Entrevista, Aclaración, Cierre y Evaluación), que promueven un interrogatorio ético y eficaz.
- c) Garantizar un ambiente respetuoso: Evitar confrontaciones agresivas que puedan inhibir la colaboración.
- d) Uso de medios tecnológicos: En casos de testigos vulnerables o a distancia, emplear videoconferencias para facilitar la comparecencia y proteger derechos.

- e) Atención al lenguaje no verbal: Capacitarse para interpretar señales que complementen la información verbal.
- f) Documentación rigurosa: Asegurar que todas las declaraciones queden debidamente registradas para su valoración.
- g) Las técnicas de interrogatorio en procesos civiles y familiares deben combinar claridad, pertinencia, respeto a los derechos y adaptabilidad al interlocutor para ser efectivas. Su correcta aplicación fortalece la obtención de pruebas confiables y contribuye a una administración de justicia más justa y eficiente. La formación continua de jueces y abogados en estas técnicas es indispensable para optimizar el uso del interrogatorio como medio probatorio.

PRUEBA DOCUMENTAL FÍSICA Y ELECTRÓNICA

Se analiza la regulación de la prueba documental física y electrónica en el CNPCyF de México, específicamente en los artículos 308 a 331. Se examinan los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, la obligación de exhibición, la clasificación y valor probatorio de documentos públicos y privados, así como los procedimientos de impugnación, reconocimiento y cotejo. Finalmente, se ofrece una crítica objetiva y propuestas de mejora para optimizar la aplicación práctica de esta normativa en el contexto de la modernización tecnológica y la administración de justicia.

Introducción

La incorporación de la prueba electrónica en los procesos judiciales es un avance indispensable en la era digital. El CNPCyF adapta el marco jurídico para admitir, valorar e impugnar documentos electrónicos con los mismos estándares que los documentos físicos, garantizando así la equivalencia

funcional y la neutralidad tecnológica). Este estudio evalúa la eficacia de dicha regulación, identificando fortalezas y áreas de oportunidad para su aplicación práctica en el sistema judicial mexicano.

Principios fundamentales: equivalencia funcional y neutralidad tecnológica

El artículo 308 del CNPCF establece que las pruebas documentales, físicas o electrónicas, deben recibir igual trato en el proceso judicial. Los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica garantizan que la validez de una prueba dependa de su contenido y autenticidad, no del formato en que se presenta. Por ejemplo, un contrato firmado con firma electrónica avanzada tiene el mismo valor que uno autógrafo.

Obligación de exhibición y gestión de pruebas documentales

Los artículos 309 y 323 regulan la obligación de las partes de presentar todas las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos. Si una parte no posee la prueba, debe gestionarla, y la autoridad puede ordenar su exhibición. Cuando

las pruebas están en poder de terceros, estos pueden ser intimidados, aunque pueden justificar su negativa. Esta regulación busca prevenir la ocultación y garantizar transparencia.

No obstante, la gestión de documentos electrónicos puede enfrentar obstáculos técnicos, como la falta de interoperabilidad entre sistemas, lo que retrasa la presentación y eleva costos. Para mitigar esto, se recomienda adoptar estándares universales y plataformas interoperables, como el Sistema Integral de Servicios Electrónicos (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal.

Clasificación y valor probatorio de documentos públicos y privados

Los artículos 312 a 320 distinguen entre documentos públicos y privados. Los documentos públicos (escrituras notariales, actas oficiales, registros electrónicos y certificaciones oficiales) gozan de presunción de autenticidad y valor probatorio pleno, especialmente si cuentan con firma autógrafa o electrónica avanzada. Los documentos privados requieren reconocimiento expreso y pueden ser sometidos a peritajes.

Por ejemplo, un acta de nacimiento certificada electrónicamente tiene la misma validez que una física, siempre que cumpla los

requisitos legales. Sin embargo, es necesario fortalecer mecanismos para prevenir fraudes electrónicos y garantizar la integridad de firmas digitales.

Procedimientos de impugnación y reconocimiento de documentos

Los artículos 325 a 329 regulan la impugnación por alcance, valor probatorio y falsedad. Las objeciones deben presentarse en los plazos procesales establecidos, y la impugnación por falsedad requiere fundamentación en la etapa postulatoria, pudiendo implicar cotejo y peritajes. La negativa injustificada a reconocer un documento puede implicar su reconocimiento por presunción. Por ejemplo, si se impugna la autenticidad de un contrato firmado electrónicamente, la autoridad puede ordenar cotejarlo con la base de datos del proveedor de firma electrónica. El reconocimiento expreso de documentos privados puede solicitarse a quien los firmó o a su representante.

Procedimientos específicos: cotejo y documentos indubitables

El artículo 330 establece el proceso para solicitar el cotejo de documentos dudosos, permitiendo designar documentos indubitables o solicitar muestras directas de firma, letra o huella digital. El artículo 331 define los documentos indubitables, incluyendo aquellos reconocidos de común acuerdo, privados reconocidos en juicio, declarados auténticos judicialmente y firmas estampadas ante fedatario público.

Por ejemplo, una firma notarial puede usarse como base para cotejo en un juicio sobre la validez de un contrato.

Críticas y propuestas de mejora

A pesar de los avances normativos, persisten retos prácticos:

- a) Infraestructura y capacitación: Es vital contar con tecnología adecuada y personal capacitado para gestionar documentos electrónicos y firmas digitales.
- b) Seguridad jurídica: Se deben fortalecer mecanismos para prevenir y detectar falsificaciones electrónicas, garantizando integridad y autenticidad.

- c) Agilidad procesal: Los procedimientos de impugnación y cotejo pueden ser lentos y costosos; se recomienda implementar tecnologías de verificación automatizada y peritajes digitales especializados.
- d) Cooperación internacional: Para documentos extranjeros, se requieren protocolos más ágiles y uniformes para el reconocimiento de documentos electrónicos internacionales.

El marco jurídico mexicano sobre la prueba documental física y electrónica avanza hacia la modernización y adaptación tecnológica del sistema judicial, garantizando equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. Sin embargo, su aplicación efectiva exige superar desafíos tecnológicos, fortalecer la seguridad jurídica y agilizar procesos. La actualización constante de protocolos y estándares técnicos será clave para consolidar un sistema de justicia ágil y confiable.

Este análisis invita a equilibrar innovación tecnológica y garantías procesales, asegurando que la prueba documental cumpla su función esencial en la administración de justicia.

Integración con la prueba pericial

Para complementar este análisis, la prueba pericial (artículos 300 a 307 CNPCyF) es otro medio probatorio que frecuentemente se relaciona con la prueba documental, especialmente cuando se requiere peritaje para validar la autenticidad o integridad de documentos electrónicos o para interpretar información técnica contenida en ellos. La correcta aplicación conjunta de ambas pruebas fortalece la certeza jurídica en los procesos civiles y familiares.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Se profundiza la inspección judicial, la prueba de informes, otros medios de prueba y las presunciones en el proceso judicial mexicano, conforme a los artículos 332 a 342 CNPCyF. Se exploran los requisitos para ofrecer y desahogar la inspección judicial, la naturaleza de la prueba de informes, la admisibilidad de otros medios de prueba como videos y grabaciones, y los tipos y efectos de las presunciones legales y humanas. Se proporcionan ejemplos prácticos y se formulan críticas constructivas, buscando contribuir a una mejor comprensión y aplicación de estas herramientas probatorias en la administración de justicia.

Introducción

La evolución del proceso judicial mexicano ha incorporado medios probatorios que permiten a la autoridad jurisdiccional acercarse a la verdad material de los hechos controvertidos. Entre estos, la inspección judicial, la prueba de informes, otros medios tecnológicos y las presunciones juegan un papel fundamental en

la obtención y valoración de la prueba. El CNPCyF regula detalladamente estos medios, adaptándose a los retos de la era digital y a la complejidad de los litigios modernos.

La inspección o reconocimiento judicial

La inspección judicial permite a la autoridad jurisdiccional constatar directamente aspectos reales o materiales relacionados con los hechos del litigio. Para su admisión, deben señalarse e identificarse los puntos específicos sobre los que versará, los cuales pueden ser lugares, bienes muebles o inmuebles, información de acceso público en internet o personas, siempre que no requieran conocimientos técnicos especializados.

Requisitos y procedimiento

- a) Ofrecimiento: Debe señalarse con precisión la materia u objeto de la prueba y su relación con el debate.
- b) Desahogo: Se realiza en la audiencia de juicio o en diligencia cercana, para no afectar la continuidad y concentración de la información.

- c) Participación: Las partes, peritos o testigos pueden estar presentes, y sus observaciones deben ser resueltas en el acto por la autoridad.
- d) Registro: La inspección debe ser videograbada en su totalidad y pueden adicionarse planos y fotografías si es necesario.

Ejemplo:

En un litigio por daños y perjuicios derivados de un accidente de construcción, la inspección judicial del lugar permite constatar las condiciones de seguridad y los posibles factores que contribuyeron al siniestro.

PRUEBA DE INFORMES

La prueba de informes consiste en la rendición de datos a través de un comunicado que contenga información relevante para el litigio y que la parte oferente proponga, o que el juzgado requiera oficiosamente. El informante debe tener la información a su disposición, ya sea en soporte electrónico o documental.

Requisitos y procedimiento

- a) Puntos concretos: Los informes deben versar sobre puntos claramente individualizados y referirse a hechos o actos que resulten de la documentación, archivo o registro del informante.
- b) Contraparte: Puede formular peticiones para que los informes sean completos y ajustados a los hechos.

Ejemplo:

En un juicio, se solicita a una institución bancaria que informe sobre los movimientos de una cuenta específica en un periodo determinado.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

El CNPCyF permite la presentación de otros medios de prueba no expresamente reconocidos, siempre que tengan relación con el procedimiento y puedan generar convicción en la autoridad jurisdiccional.

Características y requisitos

- a) Admisibilidad: Incluye videos, fotografías, grabaciones de audio, información en medios electrónicos, copias digitales, registros dactiloscópicos y fonográficos, entre otros.
- b) Reproducción: Requieren dispositivos electrónicos para su reproducción o interpretación técnica, que debe ser proporcionada por el oferente si la autoridad no cuenta con ellos.
- c) Protección de la intimidad: Si la reproducción atenta contra la intimidad o pone en riesgo información reservada, se recibe en audiencia privada.

Ejemplo:

En un caso de daños, se presentan grabaciones de audio y video que capturan las conductas del presunto responsable.

PRESUNCIONES

Las presunciones son consecuencias que la norma jurídica o la autoridad jurisdiccional deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Tipos

- a) Presunción legal: Establecida expresamente por la ley, donde la consecuencia nace inmediata y directamente de la norma.
- b) Presunción humana: Deducida por la autoridad a partir de un hecho debidamente probado, como consecuencia ordinaria de aquel.

Requisitos y procedimiento

- a) Presunción legal: La persona que la invoca solo debe probar el hecho en que se funda, salvo que la ley lo prohíba expresamente.
- b) Presunción humana: Debe ser grave, precisa y, si son varias, concordantes entre sí.

Ejemplo:

En un caso de paternidad, la presunción legal establece que el hijo nacido durante el matrimonio se presume hijo de los cónyuges, invirtiendo la carga de la prueba a quien niegue la paternidad.

Críticas constructivas y propuestas de mejora

- a) Subjetividad en la inspección judicial: La apreciación puede ser subjetiva. Se recomienda establecer protocolos objetivos para la videograbación y documentación de los hallazgos.
- b) Limitaciones de la prueba de informes: Puede ser limitada si el informante no coopera o no tiene la información requerida. Se sugiere establecer sanciones más severas para quienes obstaculicen la rendición de informes.
- c) Admisibilidad discrecional de otros medios: La admisibilidad puede ser discrecional, generando incertidumbre. Se recomienda establecer criterios más claros y objetivos para su admisión, basados en relevancia y fiabilidad.
- d) Complejidad de las presunciones: La aplicación puede ser compleja cuando concurren presunciones legales y humanas. Se recomienda capacitar a los operadores jurídicos en su correcta aplicación.

La inspección judicial, la prueba de informes, otros medios de prueba y las presunciones constituyen herramientas probatorias esenciales en el proceso civil y familiar mexicano. Su correcta aplicación exige el cumplimiento riguroso de los requisitos legales, la adopción de medidas para garantizar objetividad y fiabilidad, y la capacitación constante de jueces y abogados. Atender las críticas constructivas fortalecerá el sistema probatorio y contribuirá a una administración de justicia más eficaz, transparente y acorde con los retos contemporáneos.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Se analiza el régimen jurídico de la valoración de las pruebas en el proceso civil y familiar mexicano. Se examinan los principios de libre convicción y motivación racional, la fuerza probatoria de documentos públicos y privados, la valoración de presunciones legales y humanas, y la incorporación de la prueba electrónica y tecnológica. Se presentan ejemplos prácticos y se formulan críticas y propuestas para fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia procesal en la administración de justicia.

Introducción

La valoración de las pruebas constituye uno de los pilares fundamentales del proceso judicial, pues de ella depende la determinación de los hechos y la resolución justa de los litigios. El CNPCyF establece, en los artículos 343 a 350, un marco normativo moderno que busca garantizar la objetividad, transparencia y racionalidad en la apreciación de los medios probatorios. En esta sección se estudia los principales aspectos de la valoración de la prueba en el proceso civil y familiar mexicano,

con énfasis en la motivación judicial, la fuerza probatoria de los distintos documentos, la función de las presunciones y los desafíos que plantea la prueba electrónica.

Libre convicción y motivación racional

El artículo 343 consagra el principio de libre convicción, según el cual las autoridades jurisdiccionales apreciarán la prueba de manera libre, lógica y basada en la experiencia, extraída de la totalidad del debate y de la instrumental de actuaciones. La resolución judicial debe exponer la motivación racional de las pruebas desahogadas, tanto en lo individual como en su conjunto, indicando las razones para desestimar aquellas que no se consideren relevantes.

En los recursos previstos en el CNPCyF, la autoridad de apelación debe realizar la inmediación directa de las pruebas, cuando sea procedente, valorándolas bajo los mismos principios.

Ejemplo: En un juicio de responsabilidad civil, el juez debe explicar por qué otorga mayor credibilidad al dictamen pericial que al testimonio de una de las partes, justificando su decisión en la lógica y experiencia.

Documentos públicos y actuaciones judiciales

Los documentos públicos hacen prueba plena, salvo que exista objeción declarada procedente o se pruebe el incidente de impugnación. De igual forma, las actuaciones e inspecciones judiciales que no requieran conocimientos especiales o científicos también hacen prueba plena.

Documentos privados

Los documentos privados provenientes de las partes harán prueba plena cuando no sean objetados o impugnados, o cuando sean legalmente reconocidos. El reconocimiento por el autor, en etapa escrita o en audiencia, también les otorga este carácter, salvo contradicción por otras pruebas. Los documentos privados de terceros, no reconocidos ni objetados, constituyen indicios que requieren concatenación con otros medios para fundar una presunción.

Libros, instrumentos técnicos y documentos simples

Los libros y demás instrumentos técnicos tendrán el valor probatorio que les asigne su normatividad específica. Los

documentos simples reconocidos por testigos tendrán el valor que merezcan sus testimonios.

Presunciones legales y humanas

Las presunciones legales hacen prueba plena, salvo contradicción o disposición legal en contrario. El órgano jurisdiccional apreciará discrecionalmente el valor de las presunciones humanas, considerando la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos, los indicios y el enlace necesario entre la verdad conocida y la que se busca.

Ejemplo: En los contratos de compraventa civil, existe la presunción legal de que la cosa vendida fue entregada al comprador si éste se encuentra en posesión de ella. Es decir, la ley presume que, si el comprador tiene la cosa, fue porque el vendedor cumplió con la obligación de entrega, salvo prueba en contrario.

Reconocimiento y valoración de la prueba electrónica

El CNPCyF reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, digitales, en una cadena de bloques o en cualquier otra tecnología. Para

valorar su fuerza probatoria, se estima primordialmente la fiabilidad del método de generación, comunicación, recepción o archivo, así como la posibilidad de atribuir el contenido a las personas obligadas y la accesibilidad para consulta futura.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, el requisito se considera satisfecho si se acredita la integridad e inalterabilidad de la información electrónica desde su generación definitiva.

La información o documentos electrónicos almacenados en una cadena de bloques pública hacen prueba plena, salvo evidencia fehaciente de manipulación o vulneración.

Ejemplo: Un contrato firmado electrónicamente y almacenado en *blockchain*² tendrá valor de prueba plena, salvo prueba en contrario de manipulación.

² Cadena de bloques. Conjunto de tecnologías cuyas características buscan posibilitar la transferencia de valor en entornos digitales a través de métodos de consenso y cifrado. Desde un punto de vista técnico, y atendiendo a sus características, una cadena de bloques es una base de datos, descentralizada y distribuida en una red de computadoras, formada por un conjunto de registros vinculados donde se almacenan transacciones o datos, que han sido diseñados para evitar su modificación o manipulación no autorizada, una vez que un dato ha sido publicado. Una cadena de bloques es pública cuando es abierta, transparente, cualquiera puede unirse, tener acceso a ella, enviar transacciones y participar en el proceso de consenso o validación de datos. Se consideran cadenas de bloques sin permiso o no permissionadas, ya que no hay

Críticas y propuestas de mejora

- a) Motivación judicial insuficiente: En la práctica, algunas resoluciones carecen de motivación clara sobre la valoración probatoria. Se recomienda fortalecer la formación judicial en fundamentación probatoria.
- b) Desafíos en la prueba electrónica: La evolución tecnológica genera incertidumbre sobre estándares de fiabilidad y autenticidad. Es necesario actualizar los protocolos técnicos y jurídicos periódicamente
- c) Concatenación de indicios: La valoración de documentos privados no reconocidos como indicios requiere criterios claros para evitar arbitrariedades.
- d) Capacitación continua: Jueces y operadores jurídicos deben recibir formación constante en valoración de pruebas, especialmente tecnológicas.

La valoración de las pruebas en el proceso judicial mexicano, conforme al CNPCyF, establece un marco normativo que promueve la libre convicción racional y fundamentada. El

restricciones y la participación en ellas no está controlada por un administrador o por un cuerpo central de gobierno. (art. 7, f. VII).

reconocimiento de la prueba electrónica y la regulación de la fuerza probatoria de documentos públicos y privados reflejan la modernización del sistema judicial. Sin embargo, persisten retos prácticos relacionados con la motivación judicial, la fiabilidad tecnológica y la valoración objetiva de indicios. La adopción de protocolos claros, formación especializada y actualización normativa son esenciales para consolidar una valoración probatoria eficaz, justa y acorde con los avances tecnológicos.

RETOS

Uno de los retos más importantes al implementar juicios orales en un sistema acostumbrado a la cultura escrita es el cambio cultural y de mentalidad dentro del ámbito jurídico. Este desafío implica varios aspectos clave:

- a) Capacitación y habilidades orales: Los abogados, jueces y demás operadores del sistema judicial deben desarrollar competencias como la argumentación oral, la improvisación y la capacidad de análisis en tiempo real, habilidades que no eran tan esenciales en el sistema escrito.
- b) Resistencia al cambio: Existe una inercia cultural hacia las prácticas tradicionales, donde los procedimientos escritos ofrecen una sensación de formalidad y control. Cambiar esta percepción requiere tiempo y una gestión del cambio efectiva.
- c) Infraestructura adecuada: Los juicios orales requieren salas equipadas con tecnología para grabar y transmitir las

audiencias, lo cual puede ser un obstáculo en regiones con recursos limitados.

- d) Transparencia y exposición: En un sistema oral, los argumentos y decisiones son más visibles y accesibles al público, lo que puede generar presión adicional sobre los operadores jurídicos acostumbrados a trabajar "detrás de los documentos".
- e) Transformación educativa: Las universidades y centros de formación deben adaptar sus programas para preparar a los futuros profesionales en un sistema oral, lo que implica un rediseño significativo de los métodos de enseñanza.

No obstante, es importante destacar que, aun cuando el sistema del CNPCyF privilegia la oralidad en el desarrollo de los juicios, la fase postulatoria sigue realizándose por escrito. Este mecanismo garantiza que las pretensiones, contestaciones y excepciones de las partes queden formalizadas, brindando claridad al órgano jurisdiccional desde el inicio del proceso.

En resumen, el mayor reto radica en romper con la tradición escrita y adoptar una cultura de oralidad que fomente la transparencia, la eficiencia y el acceso a la justicia. Este cambio no solo es técnico, sino profundamente cultural y estructural.

CONCLUSIONES

El análisis de los medios de prueba en el CNPCyF revela un marco normativo moderno, integral y garantista, orientado a fortalecer la búsqueda de la verdad material, la tutela judicial efectiva y la eficiencia procesal en la justicia civil y familiar mexicana. La regulación detallada de los distintos medios de prueba -declaración de parte, prueba testimonial, prueba pericial, documental física y electrónica, inspección judicial, prueba de informes, presunciones y medios tecnológicos- responde a la necesidad de dotar a las partes y al órgano jurisdiccional de herramientas idóneas para la acreditación de los hechos controvertidos.

Uno de los avances más relevantes del CNPCyF es la consolidación de la fase postulatoria escrita como momento procesal clave para el ofrecimiento de pruebas. Esta exigencia garantiza certeza, transparencia y permite a las partes y al juzgador preparar adecuadamente el desarrollo del proceso. Asimismo, la regulación promueve la oralidad, la inmediación y

la concentración en la etapa de desahogo, permitiendo una valoración más directa y racional de los medios probatorios.

En cuanto a la prueba pericial, destaca la eliminación de la figura del perito en rebeldía. Ahora, si el perito de parte no presenta su dictamen en tiempo, simplemente precluye su derecho a que su opinión sea valorada, sin que se le declare en rebeldía ni se proceda a su sustitución automática. En contraste, el perito tercero en discordia que incumple sí puede ser sancionado pecuniariamente. Esta distinción agiliza el procedimiento y evita dilaciones innecesarias, enfocando la responsabilidad en la diligencia de las partes y los auxiliares de la justicia.

El CNPCyF también incorpora de manera innovadora la prueba electrónica y tecnológica, reconociendo la validez de la información generada o almacenada en medios digitales y cadenas de bloques, siempre que se garantice su integridad, autenticidad y accesibilidad. Este avance es fundamental para la adaptación del proceso judicial a los retos de la era digital y la economía contemporánea.

No obstante, la eficacia del sistema probatorio del CNPCyF enfrenta importantes desafíos prácticos. Entre ellos destacan la necesidad de capacitación continua para jueces, abogados y peritos en técnicas de interrogatorio, valoración de pruebas y

manejo de tecnologías; la protección efectiva de testigos y partes vulnerables; la profesionalización y especialización de los peritos; y el establecimiento de criterios claros para la valoración de indicios y presunciones. Igualmente, la gradual entrada en vigor del CNPCyF exige un esfuerzo institucional coordinado para garantizar su implementación exitosa y uniforme en todo el país.

En suma, el CNPCyF sienta las bases para un sistema probatorio robusto, flexible y acorde con los estándares internacionales de justicia. Su consolidación dependerá de la voluntad institucional, la formación ética y técnica de los operadores jurídicos, y la continua adaptación a los cambios sociales y tecnológicos. Solo así se logrará una justicia civil y familiar más pronta, imparcial y accesible para todas las personas.